



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud asignada con número de referencia interna **RES.AMP-2016-0023**, presentada por la señorita [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED], mediante la que requiere: "**¿Cuál es el monto de los bienes que han ingresado del 1 de enero del 2014 al 10 de octubre del corriente año, por medio de buques?**". señalando para oír notificaciones el correo electrónico [REDACTED]

Cumplidos los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I. Que según lo señalado en el Artículo 50 literal d) de la LAIP, la infrascrita Oficial de Información realizó las gestiones respectivas en las gerencias y departamentos de la Institución, para localizar y entregar la información solicitada, sin embargo se determinó que tal información es inexistente por no ser competencia de la Institución.
- II. La Autoridad Marítima Portuaria no tiene competencia para fiscalizar los bienes que transportan los buques, ya que según la Ley General Marítima Portuaria, entre otras competencias le corresponde verificar los actos relacionados a actividades marítimas portuarias de los buques en razón de la propiedad de éstos, (es decir que tengan la documentación en regla), no así lo que transportan. Además que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollan actividades marítimas portuarias, estén autorizadas e Inscritas en la sección respectiva del Registro Marítimo Salvadoreño para poder ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en la jurisdicción portuaria o en actividad regulada o controlada por la AMP. Art. 2, 7, 53 de la Ley General Marítima Portuaria.
- III. Su solicitud deberá dirigirla a un Operador Portuario, que podría ser CEPA. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta es: Edificio Torre Roble, Nivel 1, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Puede contactar al Oficial de Información Jayme Jannice Darlen Magaña Centeno al teléfono 2537-1267, 2537-1245. oficial.informacion@cepa.gob.sv.

POR TANTO: En uso de las facultades legales que confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 50, Literales d, i) y j), Art. 62, 65, 72 y 73, RESUELVE: Denegar el acceso a la información solicitada por inexistencia. **NOTIFIQUESE.**



Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.